



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja,

07 JUN 2019

RADICACIÓN: 150013333010 2019 00028 00
DEMANDANTE: LETTY ESPERANZA BECERRA ESPEJO
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso de la referencia con Informe Secretarial (f. 70), el cual se encuentra precedido de memorial radicado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita el retiro de la demanda junto con sus anexos.

La demanda presentada por **LETTY ESPERANZA BECERRA ESPEJO**, a través de apoderada judicial, contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, se **inadmitió** mediante providencia de 22 de abril de 2019 y mediante memorial radicado el 27 de junio de 2019, la apoderada de la accionante presenta solicitud de retiro de la demanda (fl. 71).

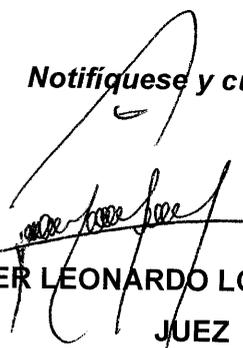
De conformidad con lo establecido en el artículo 174 CPACA, el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a los demandados, ni al Ministerio Público y no se hubiere decretado medidas cautelares.

Revisado el expediente se cumplen con las condiciones establecidas en la norma para aceptar el retiro de la demanda.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **Aprobar la solicitud de retiro de la demanda**, presentada por la apoderada de la demandante de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.
2. **Por secretaría** hágase entrega de la demanda y sus anexos a la apoderada de la demandante.
3. Cumplido lo anterior archívese el expediente dejando las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

Ljcc

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>66</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>5/6/2019</u> <u>5/6/2019</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> EMILCE ROBLES GONZÁLEZ SECRETARIA</p>
--



40

Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja,

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación: **15001-3333-010-2019-00017-00**
Demandante: **ALMEIDA INÉS PATIÑO GÓMEZ**
Demandados: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Procede el Despacho a remitir el proceso de la referencia por competencia territorial, previo lo siguiente:

1.- En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, la señora **ALMEIDA INÉS PATIÑO GÓMEZ** interpuso demanda contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de que se declare la nulidad del acto ficto configurado el 21 de abril de 2018 por la falta de respuesta a la petición de 20 de enero de 2018, a través de la cual solicitó el reconocimiento de la sanción moratoria por la mora en el pago de las cesantías, y en consecuencia, solicitó el reconocimiento de esa sanción equivalente a un día de salario por cada día de retardo desde la fecha de la solicitud de las cesantías hasta la fecha efectiva de pago.

2.- El proceso de la referencia correspondió por reparto a este Juzgado, conforme al acta visible a folio 31 del expediente.

3.- Mediante proveído de 22 de abril del año en curso, se ofició a la Secretaría de Educación de Boyacá para que indicara el último lugar de prestación de servicios de la accionante (fl. 33), información que fue allegada al proceso el 15 de mayo siguiente (fl. 38), señalando que la señora Almeida Inés Patiño Gómez, de acuerdo con su expediente laboral, prestó sus servicios en la Institución Educativa San Antonio Sede Baratoa del municipio de Firavitova (Boyacá), como último lugar.

4.- El artículo 156, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, expresa:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

Esta situación pone al proceso por fuera del alcance de competencia territorial de este Despacho Judicial, y lo ubica dentro del margen de competencia territorial de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Sogamoso, tal como lo delimitó el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa en el Acuerdo PSAA15-10449 de 31 de diciembre de 2015.

En consecuencia, se ordenará la remisión del proceso referenciado por intermedio de la Secretaría de este Despacho y con la colaboración de la oficina de apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Sogamoso.

En mérito de lo expuesto se,

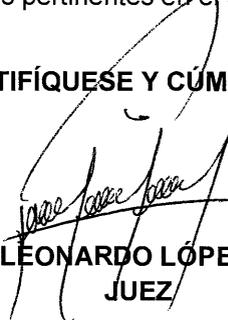
RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de avocar conocimiento del expediente de la referencia por carecer de competencia territorial.

2.- Por Secretaría y en forma inmediata **REMITIR** el proceso de la referencia a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Tunja, a fin de que sea excluido del inventario del Despacho y sea remitido a los **Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Sogamoso - reparto**, por ser la autoridad judicial competente.

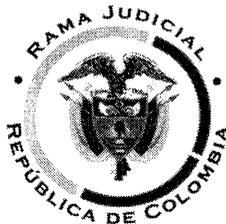
3.- DEJAR las constancias y anotaciones pertinentes en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>26</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>5/07/2014</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUAREZ DOTTOR SECRETARIA</p>

MF



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 

Radicación: 150013333010 2019-00054 00

Demandante: MYRIAM DE LAS MERCEDES CASTILLO DE GUTIERREZ.

Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FIDUPREVISORA S.A.-
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENCIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

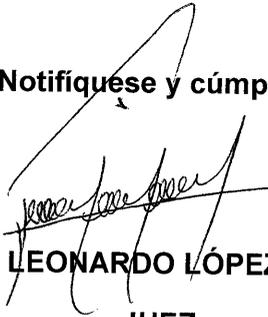
Se encuentra el expediente al despacho con informe secretarial, informando que la demanda pasa para resolver sobre la admisión. (fl.37)

No obstante lo anterior, como quiera que con la demanda y sus anexos no se logra establecer cuál es el último lugar de prestación de servicios del demandante, el Despacho de oficio previo a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, **dispone:**

Por Secretaría, oficiar a la Secretaría de Educación del Departamento de Boyacá, a fin de que certifique, en el término de diez (10) días, lo siguiente:

- Último lugar (municipio) de prestación del servicio de la señora **MYRIAM DE LAS MERCEDES CASTILLO DE GUTIERREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°23.488.578 de Chiquinquirá- Boyacá. El oficio debe ser tramitado por la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

<p align="center">JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p align="center">Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>26</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>5/6/19</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> GINA LORENA SUAREZ DOTTOR. SECRETARIA</p>
--



49

Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja,

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación: **15001-3333-010-2019-00022-00**
Demandante: **HÉCTOR DE JESÚS VALERO GIL**
Demandados: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte demandante, vista en folio 47 del expediente, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- El señor Héctor de Jesús Valero Gil, interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el 13 de febrero de 2019, conforme el acta de reparto obrante en folio 41, relacionada con la reliquidación de la pensión de jubilación.
- 2.- Mediante proveído de 22 de abril del año en curso, se admitió la demanda de la referencia (fl. 43).
- 3.- Por escrito de 28 de mayo de los corrientes, el apoderado de la parte actora presentó el desistimiento de la demanda, en atención a la sentencia de unificación SUJ 014-CE-S2-2019 de 25 de abril de 2019.

CONSIDERACIONES

El desistimiento de las pretensiones no encuentra regulación expresa en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que aplicando el principio de integración consagrado en el artículo 306 de la norma en comento, se debe acudir lo que al respecto reglamenta el Código General del Proceso (CGP)

Se tiene entonces que el artículo 314 del CGP dispone respecto de esta figura, lo siguiente:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

...

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes."

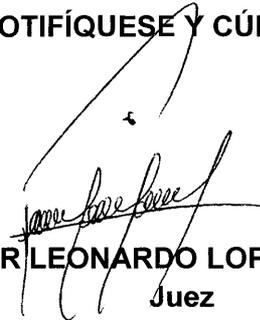
Conforme con la norma citada, solo se podrá desistir de la demanda y sus pretensiones hasta antes de la sentencia de primera instancia; en el *sub judice* apenas se admitió la demanda, pero no se notificó a la entidad accionada, por lo que no se integró el contradictorio aún, resultando procedente el desistimiento impetrado. Por la misma razón, no hay lugar a condena en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

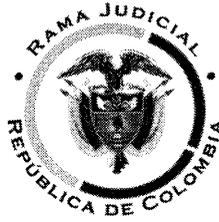
- 1.- **ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto.
- 2.- **NO CONDENAR AL PAGO DE COSTAS** a la parte demandante, por no haberse causado.
- 3.- En firme esta providencia, por Secretaría **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA
Juez

MF

26
Q.S. 5/27/19



88

Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja,

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación: **15001-3333-010-2019-00032-00**
Demandante: **MARIA DE JESUS ROMERO DE GRANADOS**
Demandados: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento presentada por el apoderado de la parte demandante, vista en folio 86 del expediente, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- La señora María de Jesús Romero de Granados interpuso demanda de nulidad y restablecimiento del derecho el 25 de febrero de 2019, conforme el acta de reparto obrante en folio 81, relacionada con la reliquidación de la pensión de jubilación.
- 2.- Mediante proveído de 24 de abril del año en curso, se admitió la demanda de la referencia (fl. 83).
- 3.- Por escrito de 28 de mayo de los corrientes, el apoderado de la parte actora presentó el desistimiento de la demanda, en atención a la sentencia de unificación SUJ 014-CE-S2-2019 de 25 de abril de 2019.

CONSIDERACIONES

El desistimiento de las pretensiones no encuentra regulación expresa en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo (CPACA), por lo que aplicando el principio de integración consagrado en el artículo 306 de la norma en comento, se debe acudir lo que al respecto reglamenta el Código General del Proceso (CGP)

Se tiene entonces que el artículo 314 del CGP dispone respecto de esta figura lo siguiente:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

...

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes."

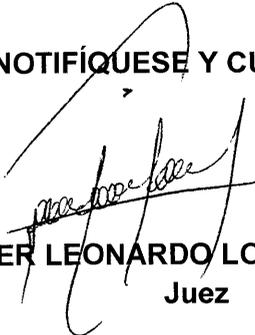
Conforme con la norma citada, solo se podrá desistir de la demanda y sus pretensiones hasta antes de la sentencia de primera instancia; en el *sub judice* apenas se admitió la demanda, pero no se notificó a la entidad accionada, por lo que no se integró el contradictorio aún, resultando procedente el desistimiento impetrado. Por la misma razón, hay lugar a condena en costas por no haberse causado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

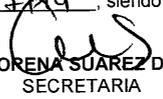
RESUELVE:

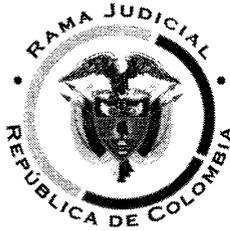
- 1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones de la demanda presentado por el apoderado de la parte actora, por lo expuesto.
- 2.- NO CONDENAR AL PAGO DE COSTAS** a la parte demandante, por no haberse causado.
- 3.-** En firme esta providencia, por Secretaría **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA
Juez

Ljpc

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N°16 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>05/02/19</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUÁREZ DOTTOR SECRETARIA</p>
--



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja,

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
 Radicación: **15001 3333 010 2019 00064 00**
 Demandante: **MARIA DEL ROSARIO ALBARRACIN DE PARRA**
 Demandados: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FNPSN**

Se encuentra el expediente al despacho con informe secretarial a través del cual pone en conocimiento que el proceso llegó por reparto y se encuentra para resolver sobre la admisión, (fl. 34), no obstante esto no es posible por la razón que procederá a señalarse:

1. Contenido de la demanda

El artículo 162 del CPACA establece en el numeral 2º que la demanda debe contener lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

De igual forma el artículo 166 de la ley 1437 de 2011 expresa en el numeral 2º que la demanda deberá acompañarse de los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante.

En este orden de ideas, en la pretensión tercera (fl. 1) se pide el *“reconocimiento y pago de la sanción moratoria que existe por el no pago oportuno de las cesantías definitivas de manera completa (...) contados desde los setenta (70) días hábiles después de haber radicado la solicitud de la cesantía definitiva ante la entidad y hasta el pago efectivo de esta prestación (...)”*

Visto lo anterior, no obra en el expediente prueba alguna que señale la fecha de pago efectivo de la prestación, razón por la cual deberá ser inadmitida la demanda, para que la parte accionante aporte la documental correspondiente.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

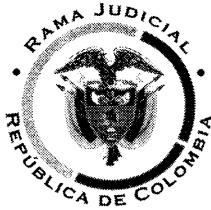
- 1. INADMITIR la demanda interpuesta por la señora MARIA DEL ROSARIO ALBARRACIN DE PARRA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.**

2. Como consecuencia de lo anterior, la demandante deberá corregir el defecto señalado en ésta providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria, con arreglo a lo previsto en el artículo 170 del CPACA so pena de ser rechazada la demanda
3. **RECONOCER** personería a la abogada **DIANA NOHEMÍ RIAÑO FLOREZ**, identificada con C.C.1.052.394.116 y T.P. N° 281.836 del C.S de la J., para actuar como apoderada del demandante, conforme a las facultades y para los fines del poder allegado obrante en los folios 16 y 17 del plenario.

Notifíquese y Cúmplase.


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
Juez

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 26 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>Jioma</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUAREZ DOTTOR Secretaría</p>



59

Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja,

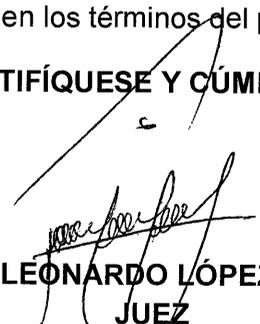
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación: **15001-3333-010-2018-00157-00**
Demandante: **LIDIA STELLA G ARCÍA PACHECO**
Demandados: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Revisado el expediente se tiene que dentro del término de traslado para dar contestación a la demanda, la entidad accionada hizo uso de este derecho, mediante escrito de 29 de abril de 2019 (fls. 43 a 50). En la contestación de la demanda se formularon excepciones, de las que corrió traslado (fl. 57), sin pronunciamiento alguno por la parte actora.

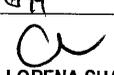
En este orden de ideas, y para continuar con las etapas del proceso, de acuerdo con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el día **23 de Julio de 2019, a las 9:00 a.m.**, la que se surtirá en la sala B1-2.
- 2.- **RECONOCER** personería al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con C.C. N° 80.211.391 y titular de la T.P. N° 250.393 del C.S. de la J., para actuar como apoderada general de la entidad accionada (fls.52 a 56).
- 3.- **RECONOCER** personería a la abogada **INGRID ANDREA GONZÁLEZ TORRES**, identificada con C.C. N° 52.733.455 y titular de la T.P. N° 152.068 del C.S. de la J., como apoderada sustituta del FOMAG, en los términos del poder visto en folio 51.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

MF

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>26</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>8/27/19</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUAREZ DOTTOR SECRETARIA</p>



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 27 de Julio de 2019

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
 Radicación: **15001-3333-010-2018-00102-00**
 Demandante: **ÁNGELA PATRICIA APONTE HERNÁNDEZ**
 Demandada: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Revisado el expediente se tiene que dentro del término de traslado para dar contestación a la demanda, la entidad accionada hizo uso de este derecho, mediante escrito de 30 de abril de 2019 (fls. 31 a 37). En la contestación de la demanda se formularon excepciones, de las que corrió traslado (fl. 44), sin pronunciamiento alguno por la parte actora.

En este orden de ideas, y para continuar con las etapas del proceso, de acuerdo con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se dispone:

- 1.- **FIJAR** como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el **día 23 de Julio de 2019, a las 10:00 a.m.**, la que se surtirá en la sala B1-2.
- 2.- **RECONOCER** personería al abogado **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con C.C. N° 80.211.391 y titular de la T.P. N° 250.393 del C.S. de la J., para actuar como apoderada general de la entidad accionada (fls.39 a 43).
- 3.- **RECONOCER** personería a la abogada **INGRID ANDREA GONZÁLEZ TORRES**, identificada con C.C. N° 52.733.455 y titular de la T.P. N° 152.068 del C.S. de la J., como apoderada sustituta del FOMAG, en los términos del poder visto en folio 38.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER LEÓNARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>26</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>27 de Julio de 2019</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p><i>Gina Lorena Suarez Dottor</i> GINA LORENA SUAREZ DOTTOR SECRETARIA</p>

MF



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja,

Radicación: 150013333010-2018-00116-00
 Demandante: AMANDA MANRIQUE APARICIO
 Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Transcurrido el término de traslado de la demanda y en aras de seguir con la etapa subsiguiente de acuerdo a la Ley 1437 de 2011, según Capítulo V **“Audiencia Inicial. Artículo 180. Vencido el termino de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocara a una audiencia...”**, el Despacho dispondrá dar cumplimiento a lo precedente.

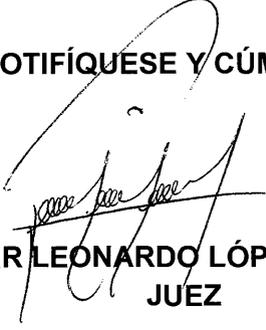
En consecuencia,

RESUELVE:

1. **Fijar el día 26 de septiembre de dos mil diecinueve (2019), a las 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA. La diligencia se surtirá en la sala B1-10.
2. **Reconocer** personería para actuar en representación de la parte demandada NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, a la abogada ROCIO BALLESTEROS PINZON, identificada con la CC. N° 63.436.224 y TP. N° 107904 del CS de la J, conforme al poder conferido por el representante judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con el poder otorgado y sus anexos, obrante a folios 122 al 125 del expediente.
3. **Reconocer** personería para actuar en representación de la parte demandada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, al abogado MARLON GALVIS AGUIRRE, identificado con la CC. N° 98.663.116 y TP. N° 116.959 del CS de la J, conforme al poder conferido por el delegado para ejercer la representación judicial y extrajudicial de la entidad, de conformidad con el poder otorgado y sus anexos, obrante a folios 154 al 156 del expediente.
4. **Reconocer** personería para actuar en representación de la parte demandada DEPARTAMENTO DE BOYACÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, a la abogada IRMA LUCY ACUÑA SÁNCHEZ, identificada con la CC. N° 40.021.985 y TP. N° 56.384 del CS de la J, conforme al poder conferido por el apoderado judicial del Departamento de

Boyacá, de conformidad con el poder otorgado y sus anexos, obrante a folios 199 al 207 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

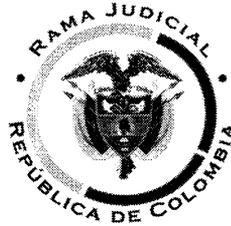
**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 26 en la
página web de la Rama Judicial, HOY
5/02 2019, siendo las 8:00 a.m.



GINA LORENA SUAREZ DOTTOR
SECRETARIA



35

Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja,

Radicación : 150013333010-2019-00079
Demandante : WILSON EMEIRO VERANO MUÑOZ
Demandados : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el presente caso, el señor WILSON EMERIO VERANO MUÑOZ, pretende la nulidad del acto administrativo ficto configurado el día cinco (5) de marzo de 2018, por el cual se negó el ajuste de las cesantías definitivas del demandante, incluyendo la prima de servicios como factor salarial para la liquidación.

De igual manera el demandante pretende que se declare que tiene derecho a que la parte demandada le reconozca y pague el reajuste de la cesantía definitiva, con inclusión de la prima de servicios.

Además de lo anterior se pretende que la parte demandada realice el reconocimiento y pago de la SANCION MORATORIA que existe por el no pago oportuno de las cesantías de manera completa, la cual es equivalente a un día de salario por cada día de retardo.

Al revisar los presupuestos procesales, el Despacho observa que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011, para su trámite, por lo que se procederá a admitir el presente medio de control.

Se debe advertir a la parte demandada que en el momento de contestar la demanda deberá tener cuenta lo establecido en el numeral 4 y el párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, de lo que se desprende claramente el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el

expediente administrativo que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En consecuencia el Despacho

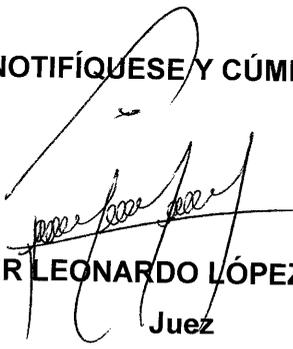
RESUELVE

1. **ADMITIR** para conocer en primera instancia sobre el medio de control impetrado por el señor **WILSON EMERIO VERANO MUÑOZ** en contra de **LA NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
2. **NOTIFICAR** a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, sobre el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.
3. **Notificar personalmente a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.
4. **Notificar** personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
5. **Notificar** por estado a la parte actora señor **WILSON EMEIRO VERANO MUÑOZ**, tal y como lo ordena el artículo 171 de la ley 1437 de 2011.
6. Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar por concepto de notificación a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** la suma de **SIETE MIL QUIENTOS PESOS (\$7.500)**.

La suma anterior deberá ser depositada en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario “CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN”

7. Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.
8. Reconocer personería jurídica a la abogada DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.052.394.116 de Duitama y TP. N° 281.836 del C S de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos establecidos en el poder, obrante a folios 19 y 20 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado electrónico No. <u>26</u> Hoy <u>17 de Julio</u> de 2019 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> GINA LORENA SUÁREZ DOTTOR Secretaría</p>



23

Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja,

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación: **15001-3333-010-2019-00090-00**
Demandante: **LUZ ALBA SUAREZ GONZALEZ**
Demandados: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Revisados los presupuestos procesales, se observa que el escrito de la demanda reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 y concordantes de la Ley 1437 de 2011 para su trámite, por lo que se admitirá.

De otra parte, advierte el Despacho a la accionada que en el momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 y el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, de lo que se desprende claramente el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el **expediente administrativo** que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

- 1.- **ADMITIR** para conocer en primera instancia la demanda presentada por **LUZ ALBA SUAREZ GONZALEZ**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, como quiera que el presente medio de control reúne los requisitos legales y presupuestos procesales.
- 2.- **NOTIFICAR** personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.
- 3.- **NOTIFICAR** personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.
- 4.- **NOTIFICAR** personalmente a la señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- 5.- **NOTIFICAR** por estado a la parte actora, tal y como lo ordena el artículo 171 del C.P.A.C.A.
- 6.- Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar por concepto de notificación a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** la suma de **SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500)**.

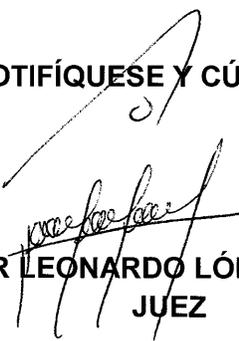
La suma anterior deberá ser depositada en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS CUN".

7.- Advertir a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

8.- Dentro del término de traslado para contestar el presente medio de control la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

9.- Reconocer personería al abogado **CARLOS JAVIER PALACIOS SIERRA**, identificado con C.C. 1.049.631.712 y T.P. N° 277.811 del C.S de la J., para actuar como apoderada del demandante, conforme a las facultades y para los fines del poder allegado obrante en los folios 9 y 10 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>26</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>10/07/19</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUAREZ DOTTOR SECRETARIA</p>
--



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja,

Radicación : 150013333010-2018-00091-00
Demandante : ELBER JHONSON HIGUERA TAMAYO
Demandado : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, FIDUPREVISORA S.A.
Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el Proceso al Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

Mediante auto del 5 de marzo de 2019 (fl. 43) se inadmitió el presente medio de control ordenando a la parte demandante corregir los yerros advertidos por el Despacho, siendo subsanada dentro del término concedido para ello. (fls. 47 al 50).

Ahora bien, revisados los presupuestos procesales, observa el despacho que la demanda reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 y concordantes de la Ley 1437 de 2011 para su trámite, por lo que se admitirá.

De otra parte, advierte el Despacho a la accionada que en el momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 y el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, de lo que se desprende claramente el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el **expediente administrativo** que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

- 1. Admitir** para conocer en primera instancia, la demanda presentada a través de apoderado judicial por ELBER JHONSON HIGUERA TAMAYO, en contra de la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, FIDUPREVISORA S.A, como quiera que el presente medio de control reúne los requisitos legales y presupuestos procesales.
- 2.- Notificar** personalmente a la NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, FIDUPREVISORA S.A., el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.
- 3.- Notificar** personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.
- 4.- Notificar** personalmente a la señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- 5.- Notificar** por estado a la parte actora, tal y como lo ordena el artículo 171 de la ley 1437 de 2011.
- 6.-** Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar la suma de:

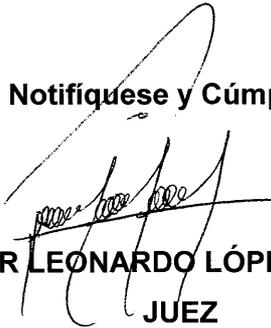
- ✓ Siete mil quinientos pesos (\$7.500) por concepto de notificación a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, FIDUPREVISORA S.A.,

La suma anterior deberá ser depositada en la cuenta corriente única nacional N° 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS-CUN"

7.- **Advertir** a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este Despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

8.- Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

Notifíquese y Cúmplase,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>16</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>5/27/2019</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUÁREZ DOTTOR SECRETARIA</p>
--



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja,

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación: **15001-3333-010-2019-00080-00**
Demandante: **EFREN DOMINGO AGUDELO ESCOBAR**
Demandados: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Revisados los presupuestos procesales, se observa que el escrito de la demanda reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 y concordantes de la Ley 1437 de 2011 para su trámite, por lo que se admitirá.

De otra parte, advierte el Despacho a la accionada que en el momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 y el parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, de lo que se desprende claramente el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el **expediente administrativo** que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

- 1.- **ADMITIR** para conocer en primera instancia la demanda presentada por **EFREN DOMINGO AGUDELO ESCOBAR**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, como quiera que el presente medio de control reúne los requisitos legales y presupuestos procesales.
- 2.- **NOTIFICAR** personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.
- 3.- **NOTIFICAR** personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.
- 4.- **NOTIFICAR** personalmente a la señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- 5.- **NOTIFICAR** por estado a la parte actora, tal y como lo ordena el artículo 171 del C.P.A.C.A.
- 6.- Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar por concepto de notificación a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** la suma de **SIETE MIL QUINTOS PESOS (\$7.500)**.

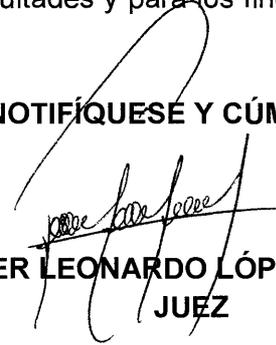
La suma anterior deberá ser depositada en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS CUN".

7.- ADVERTIR a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

8.- Dentro del término de traslado para contestar el presente medio de control la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

9.- RECONOCER personería a la abogada **DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ**, identificada con C.C. 1.052.394.116 y T.P. N° 281.836 del C.S de la J., para actuar como apoderada del demandante, conforme a las facultades y para los fines del poder allegado obrante el folio 24 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>26</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>16/7/2019</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUAREZ DOTTOR SECRETARIA</p>



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja,

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación: **15001-3333-010-2019-00101-00**
Demandante: **ALONSO PINEDA DELGADO**
Demandados: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Se encuentra el expediente al despacho con informe secretarial a través del cual pone en conocimiento que el proceso llegó por reparto y se encuentra para resolver sobre la admisión. (fl. 31)

Revisados los presupuestos procesales, se observa que el escrito de la demanda reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 y concordantes de la Ley 1437 de 2011 para su trámite, por lo que se admitirá.

De otra parte, advierte el Despacho a la accionada que en el momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 y el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, de lo que se desprende claramente el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el **expediente administrativo** que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

- 1.- ADMITIR** para conocer en primera instancia la demanda presentada por **ALONSO PINEDA DELGADO**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, como quiera que el presente medio de control reúne los requisitos legales y procesales dispuestos respectivamente en los artículos 138 y 162 de la Ley 1437 de 2011.
- 2.- NOTIFICAR** personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por conducto de su representante legal o quienes hagan sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.
- 3.- NOTIFICAR** personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.

4.- **NOTIFICAR** personalmente a la señor Agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

5.- **NOTIFICAR** por estado a la parte actora, tal y como lo ordena el artículo 171 del CPACA.

6.- Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar por concepto de notificación a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** la suma de **SIETE MIL QUIENTOS PESOS (\$7.500)**.

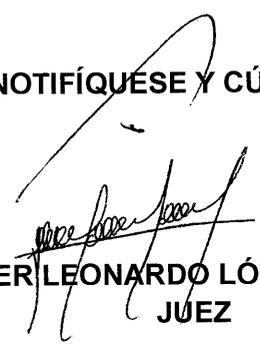
La suma anterior deberá ser depositada en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS CUN".

7.- **ADVERTIR** a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

8.- Dentro del término de traslado para contestar el presente medio de control la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y parágrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

9.- **RECONOCER** personería a la abogada **DIANA NOHEMÍ RIAÑO FLOREZ**, identificada con C.C.1.052.394.116 y T.P. N° 281.836 del C.S de la J., para actuar como apoderada del demandante, conforme a las facultades y para los fines del poder allegado obrante en los folios 16 y 17 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>26</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>5/7/2019</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUAREZ DOTTOR SECRETARIA</p>
--



Juzgado Décimo Administrativo Oral Del Circuito Tunja

Tunja,

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación: **15001-3333-010-2019-00106-00**
Demandante: **CARMEN FELISA BARBOSA PRIETO**
Demandados: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

Al revisar los presupuestos procesales, el Despacho observa que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011, para su trámite, por lo que se procederá a admitir el presente medio de control.

Se debe advertir a la parte demandada que en el momento de contestar la demanda deberá tener cuenta lo establecido en el numeral 4 y el párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, de lo que se desprende claramente el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el **expediente administrativo** que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

- 1. ADMITIR** para conocer en primera instancia la demanda presentada por la señora CARMEN FELISA BARBOSA PRIETO, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
- 2. NOTIFICAR** personalmente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el contenido de la presente providencia, de acuerdo al contenido del artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- 3. NOTIFICAR PERSONALMENTE A LA AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.
- 4. NOTIFICAR** personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- 5. NOTIFICAR** por estado a la parte actora tal y como lo ordena el artículo 171 de la ley 1437 de 2011. Igualmente la parte demandante deberá consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de:
 - a) Siete Mil Quinientos Pesos (\$7.500), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

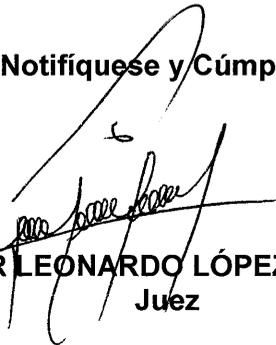
El dinero deberá ser depositado en la cuenta única nacional No 3-082-00-00636-6 BANCO AGRARIO, "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN".

6. Se advierte a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este Despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

7. Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y parágrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

8. Reconocer personería jurídica a la abogada DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1052394116 de Duitama y TP. N° 281.836 del C S de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos establecidos en el poder, obrante a folio 16 y 17 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado electrónico No. <u>26</u> Hoy <u>10/07</u> de 2019 siendo las 8:00 A.M.</p> <p> GINA LORENA SUAREZ DOTTOR Secretaría</p>



42

Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 11 de mayo de 2019

Radicación: 150013333010-2019-00096-00
Demandante: MANUEL ANTONIO VALERO LÓPEZ
Demandados: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el expediente al Despacho con informe secretarial para proceder de conformidad

En el presente caso el señor MANUEL ANTONIO VALERO LÓPEZ pretende la declaratoria de nulidad del acto ficto negativo derivado de la petición incoada el día 31 de octubre de 2018, ante el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, con radicado 2018-CES-661967, a través de la cual se solicita el pago de sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías definitivas, reconocidas mediante Resolución N° 002919 del 06 de abril de 2018.

La parte demandante solicita como consecuencia de la declaratoria de nulidad del acto ficto demandado, le sea reconocida al señor MANUEL ANTONIO VALERO LÓPEZ, la sanción moratoria derivada del pago tardío de las cesantías definitivas por el periodo comprendido entre el 13 de septiembre de 2013 y el 08 de enero de 2014, así como la indexación de las sumas causadas dentro de este proceso.

Al revisar los presupuestos procesales, el Despacho observa que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 162 de la ley 1437 de 2011, para su trámite, por lo que se procederá a admitir el presente medio de control.

Se debe advertir a la parte demandada que en el momento de contestar la demanda deberá tener cuenta lo establecido en el numeral 4 y el párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, de lo que se desprende claramente el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el **expediente administrativo** que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

1. ADMITIR para conocer en primera instancia la demanda presentada por el señor **MANUEL ANTONIO VALERO LÓPEZ**, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

2. NOTIFICAR personalmente a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el contenido de la presente providencia, de acuerdo al contenido del artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

3. **NOTIFICAR** personalmente a la AGENCIA DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.

4. **NOTIFICAR** personalmente al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.

5. **NOTIFICAR** por estado a la parte actora señor **MANUEL ANTONIO VALERO LÓPEZ**, tal y como lo ordena el artículo 171 de la ley 1437 de 2011. Igualmente la parte demandante deberá consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.500), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **NACÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

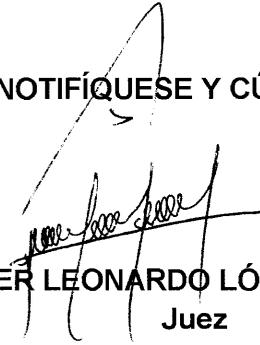
El dinero deberá ser depositado en la cuenta única nacional No 3-082-00-00636-6 BANCO AGRARIO, "CSJ DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN".

6. Se advierte a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este Despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

7. Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

8. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **DEICY VIVIANA CUCHIA BAUTISTA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.368.421 de Tunja y TP. N° 269.445 del C S de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos establecidos en el poder, obrante a folio 06 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación Por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por estado electrónico No. <u>76</u> Hoy <u>5/27/2014</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <p>GINA LORENA SUÁREZ DOTTOR Secretaria</p>



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, 01 de mayo de 2019

Radicación : 150013333010-2019-00057-00
 Demandante : NANCY BEATRIZ VARELA
 Demandados : NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
 Medio de control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra el expediente al Despacho con informe secretarial para proceder de conformidad.

En el presente caso la señora NANCY BEATRIZ VARELA en su calidad de demandante, pretende se declare la NULIDAD PARCIAL de la resolución No 004534 fechada el día 22 de julio de 2014 por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de jubilación a la demandante, expedida por la Secretaría de Educación de Boyacá en nombre y representación de la NACIÓN, EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, solicitando el reconocimiento de todos los factores salariales devengados durante el periodo comprendido desde el 09 de noviembre de 2012 hasta el día 08 de noviembre de 2013, así como que se le pague la diferencia de las mesadas pensionales ordinarias y adicionales desde la fecha en que la demandante cumplió con los requisitos para acceder al beneficio de la pensión de jubilación.

Al revisar el presente expediente de cara a los presupuestos procesales, el despacho observa que la presente acción cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 162 de la ley 1437 de 2011 para su trámite, por lo que se procederá a admitir el presente medio de control.

Se debe advertir a la parte demandada que en el momento de contestar la demanda deberá tener cuenta lo establecido en el numeral 4 y el párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011, de lo que se desprende claramente el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el **expediente administrativo** que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En consecuencia el Despacho:

RESUELVE

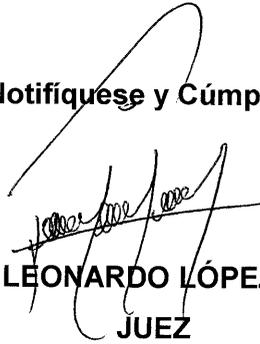
1. **ADMITIR** para conocer en primera instancia, el medio de control presentado a través de apoderado judicial, por **NANCY BEATRIZ VARELA**, contra la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
2. **Notificar** personalmente a la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.
3. **Notificar personalmente a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.
4. **Notificar** personalmente al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
5. **Notificar** por estado a la parte actora señora **NANCY BEATRIZ VARELA**, tal y como lo ordena el artículo 171 de la ley 1437 de 2011.
6. Igualmente la parte demandante deberá consignar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la suma de:
 - a) Siete mil quinientos pesos (\$7.500), por concepto de envío de la demanda, anexos y auto admisorio a través de servicio postal autorizado a la **NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

El dinero deberá ser depositado en la cuenta de gastos del proceso No. 3- 082-00-00636-6 BANCO AGRARIO "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN."
7. Se advierte a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este Despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.
8. Dentro del término de traslado para contestar la presente acción la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente

administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y párrafo primero del artículo 175 de la ley 1437 de 2011.

9. Reconocer personería jurídica a HENRY ORLANDO PALACIOS ESPTIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.160.575 de Tunja y TP. N° 83.363. del C S de la J., para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos establecidos en el poder, obrante a folio 10 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,



JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>26</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>26/7/2019</u>, siendo las 8:00 a.m.</p> <p>GINA LORENA SUÁREZ DOTTOR SECRETARIA</p>
--



37

Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja,

Radicación: **15001-3333-010-2019-00065-00**
Demandante: **ELBA CONSTANZA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Revisados los presupuestos procesales, se observa que el escrito de la demanda reúne los requisitos dispuestos en el artículo 162 y concordantes de la Ley 1437 de 2011 para su trámite, por lo que se admitirá.

De otra parte, advierte el Despacho a la accionada que en el momento de contestar la demanda deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 y el párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, de lo que se desprende claramente el deber que le asiste a la parte accionada durante el término de traslado, de allegar la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, así como el **expediente administrativo** que se encuentre en su poder, so pena que incurrir en falta disciplinaria gravísima.

En mérito de lo expuesto el despacho,

RESUELVE

- 1.- **ADMITIR** para conocer en primera instancia la demanda presentada por **ELBA CONSTANZA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, como quiera que el presente medio de control reúne los requisitos legales y presupuestos procesales.
- 2.- **NOTIFICAR** personalmente a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, haciéndole entrega del traslado de la demanda.
- 3.- **NOTIFICAR** personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, el contenido de la presente providencia, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, enviándole el traslado de la demanda.
- 4.- **NOTIFICAR** personalmente al agente del **Ministerio Público** delegado ante esta Corporación, conforme lo señala el artículo 199 de la ley 1437 de 2011.
- 5.- **NOTIFICAR** por estado a la parte actora, tal y como lo ordena el artículo 171 del C.P.A.C.A.

6.- Dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, la parte actora deberá consignar por concepto de notificación a la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** la suma de **SIETE MIL QUINTOS PESOS (\$7.500)**.

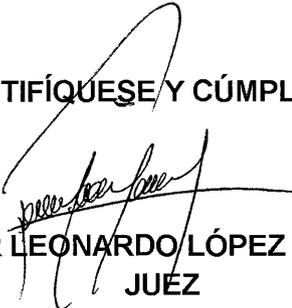
La suma anterior deberá ser depositada en la cuenta corriente única nacional No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario "CSJ-DERECHOS, EMOLUMENTOS, ARANCELES Y COSTOS CUN".

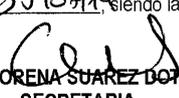
7.- **ADVERTIR** a los destinatarios de la notificación personal que si no se acusa recibo de la recepción de manera expresa o automática al sistema de información de este despacho judicial, la misma se entenderá recibida dentro de los tres días calendarios siguientes a su remisión, ello de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo No. PSAA06-3334 de 2006.

8.- Dentro del término de traslado para contestar el presente medio de control la parte accionada deberá allegar junto con la contestación de la demanda todas y cada una de las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes relacionados con el proceso de la referencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 y párrafo primero del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

9.- **RECONOCER** personería a la abogada **DIANA NOHEMY RIAÑO FLOREZ**, identificada con C.C. 1.052.394.116 y T.P. N° 281.836 del C.S de la J., para actuar como apoderada del demandante, conforme a las facultades y para los fines del poder allegado obrante el folio 24 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAVIER LEONARDO LÓPEZ HIGUERA
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>26</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>02/05/11</u> siendo las 8:00 a.m.</p> <p> GINA LORENA SUAREZ DOCTOR SECRETARIA</p>
